

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00556-00

AUTO# 321

Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por JUDITH ISABEL RAMIREZ GARCIA contra LEONARDO ADOLFO VARGAS VILLEGAS, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-La fecha indicada dentro del poder, de celebración del matrimonio contraído por las partes, no coincide con la prueba documental allegada.
- 2.-Aclarar lo indicado en el hecho noveno, teniendo en cuenta para ello la causal indicada dentro del poder allegado.
- 3.- Aclarar el hecho décimo de la demanda, indicándose en forma clara la forma de configuración de la causal invocada
- 4.-Aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que la fecha indicada de celebración de matrimonio contraído por las partes, no coincide con la prueba documental allegada.
- 5.-Aclarar la pretensión sexta de la demanda "PETICIÓN ESPECIAL", ya que no se indica que cuota se solicita para los gastos de la señora JUDITH ISABEL RAMIREZ GARCIA, teniendo en cuenta para ello los gastos de la misma.
- 6.- No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
- 7.-No sé indica el correo electrónico de los testigos DAVIS MAR RAMIREZ GARCIA y ROCIO SAID AVILA PINEDA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Debe aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta para ello la clase de proceso (divorcio) y lo dispuesto para ello en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. BALDOMERO GARCIA PEREZ, identificado con la T.P. #101.394 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d6f545f5b246205c340cfb4fd93bd5d30edf2fdc0ea722c40d06cf8cb525af**

Documento generado en 14/02/2024 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>